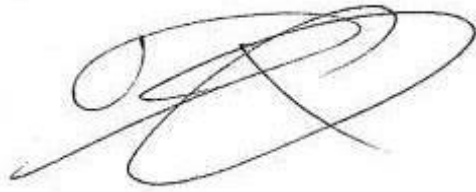


SECRETARÍA: Cali, 16 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez la demanda ejecutiva a continuación de ordinario, Sírvese proveer.

El secretario



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No 604

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2023

En virtud del informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que mediante Auto interlocutorio No 512, se libró mandamiento ejecutivo y ordeno la notificación a la demandada. El Despacho se dispone a ejercer control de legalidad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G del P:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Por lo anterior y al revisar el presente proceso se evidencia que el Despacho obvio librara mandamiento respecto de los intereses moratorios de la señora MARIA GORETTI ARTEAGA ARCINIEGAS, por lo anterior se

DISPONE

ADICIONAR el Auto que Libra Mandamiento en el sentido de ordenar el pago de los intereses moratorios a partir del 5 de marzo de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago en favor de MARIA GORETTI ARTEAGA ARCINIEGAS.

Escaneado con CamScanner

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

EJECUTIVO A CONTINUACION
DTE: MARIA GORETTI
RAD:2023- 121

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de mayo del año 2023. A Despacho de la señora Juez, el proceso instaurado por **INÉS ROBLEDO ERAZO**, en contra de **COLPENSIONES**, en el que se solicita el emplazamiento de la litisconsorte necesaria **MARÍA IVETH PACHECO DÍAZ**, por cuanto no comparece al proceso. Sírvasse proveer.


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 045

Santiago de Cali, 15 de mayo del año 2023

Observa el Despacho que la apoderada judicial de la señora **INÉS ROBLEDO ERAZO** remitió certificación de la empresa de correos SERVIENTREGA, el cual mediante Oficio y Auto comunicó al litisconsorte necesario que se le integra dentro del presente proceso con radicación 2020-316.

De esta manera, obrando en nombre y representación de la parte actora, la apoderada de **INÉS ROBLEDO ERAZO** solicitó emplazamiento de la señora **MARÍA IVETH PACHECO DÍAZ**, toda vez que desde el 21 de diciembre de 2022 se le fue entregado a la señora **MARÍA IVETH PACHECO DÍAZ** la citación para notificación personal y hasta la fecha no ha comparecido dentro del proceso.

Sin embargo, mediante correo electrónico del 12 de enero de 2023, apoderada de la señora **MARÍA IVETH PACHECO DÍAZ**, parte integrada al presente proceso, envía oficio al despacho en el que manifiesta que solamente la poderdante recibió

el oficio de notificación sin la copia de la demanda ni sus anexos, por lo cual no puede ejercer su derecho a la defensa. Por lo tanto solicita al despacho copia del Link de Acceso al Expediente digital.

De igual forma, este Despacho prosiguió a verificar si lo expuesto por la parte integrada es verídico, lo cual se corroboró y si lo es. Asimismo, se logra percibir que la parte demandante no realizó la notificación por aviso de que trata el art. 292 del C. G. del P. Además, en el oficio mencionado allegado al despacho por la parte integrada, se logra entender que esta misma ya conoce del proceso, por lo cual no procede emplazamiento sino, notificación por conducta concluyente.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: NO ORDENAR el emplazamiento de **MARÍA IVETH PACHECO DÍAZ**, toda vez que no se ha corrido traslado del expediente del proceso con radicación 2020-316.

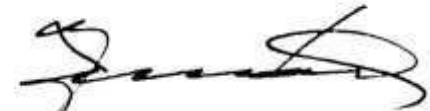
SEGUNDO: TÉNGASE notificada por conducta concluyente a la señora **MARÍA IVETH PACHECO DÍAZ**, del proceso con radicación 2020-316 de conformidad con el art 301 del C. G. del P. **RECONÓZCASE** personería para actuar a la apoderada **MARÍA ALEXANDRA DÍAZ MORENO**.

TERCERO: REMÍTASE el link del expediente del presente proceso con radicación 2020-316 a la apoderada de la señora **MARÍA IVETH PACHECO DÍAZ**, parte integrada al presente proceso, para ejercer su derecho a la defensa.
[7600131005201620200031600](https://expediente.ajp.cj.rrpp.gov.co/7600131005201620200031600)

CUARTO: ADVERTIR a la parte integrada que una vez se corra el traslado por parte del despacho correrán los términos legales para la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO